



Resolución Sub-Gerencial

Nº 160 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02624024, tramitado por **Luis Orlando Apaza LLACSA** sobre Actualización de Licencia de Conducir en el Sistema Nacional de Conductores, presentado en fecha 29 de setiembre de 2021 e INFORME LEGAL N° 237-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02624024; instado por el administrado **Luis Orlando Apaza LLACSA**, identificado con DNI N° **40517171**, en el cual solicita la Actualización de Licencia de Conducir de Clase A-IIa, en el Sistema Nacional de Conductores, presentado en fecha 29 de setiembre de 2021. El administrado de sus fundamentos manifiesta; *"Solicito la actualización del estado de licencia. Ya que me cancelaron sin aviso previo, desconociendo el motivo, ya que en la actualidad revalide mi licencia el día 10/09/2021, sin ningún problema alguno dándome la fecha de vencimiento día 10/09/2024, siendo mi reclamo y malestar".*

Qué; Al respecto se ha emitido el Informe N° 371-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, recabando el Reporte del Sistema Nacional de Conductores y el documento Detalle de Licencia de Conducir respecto al solicitante.

Qué; Efectuado la revisión y el análisis correspondiente del presente trámite administrativo, tomando en cuenta la pretensión formulada por el solicitante y estando a los actuados, se tiene lo siguiente:

Qué; Según el reporte de consulta de licencia del Sistema Nacional de Conductores. El administrado **Luis Orlando Apaza LLACSA**, muestra que efectivamente ha realizado el trámite de revalidación de su licencia de conducir de Categoría A-IIa, la cual tiene como fecha de emisión el 10 de setiembre del presente año 2021 y vigencia hasta el 10 de setiembre del año 2024.

Qué; de acuerdo a la información adjuntada a folios 06, se evidencia la **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA** de la Licencia de Conducir N° **H40517171**, **Clase A Categoría Alla**, teniendo como fecha de registro el 23 de setiembre de 2021, es decir posterior a la expedición de la Licencia de Conducir al administrado, ello en cumplimiento del Decreto Supremo 009-2015-MTC.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 160 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Qué; se ha obtenido la consulta en tiempo real por ante el Registro Nacional de Sanciones, con el objeto de verificar con certeza sobre los actos recaídos en la Licencia de Conducir N° H40517171, Clase A Categoría Alla, documento en el cual consta su cancelación.

Qué; el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicada el 24 de setiembre del año 2015; con el cual se aprueban modificaciones al reglamento nacional de administración de transporte, al texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito, al reglamento nacional de inspecciones técnicas vehiculares, al reglamento nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y al reglamento de placa única nacional de rodaje. Establece en su.

Artículo 25.- revalidación de licencia de conducir (...) La revalidación de la licencia de conducir se podrá solicitar a partir de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de revalidación consignada en la licencia de conducir y hasta los (90) días calendario posteriores a dicha fecha. La licencia de conducir perderá su vigencia al día siguiente de la fecha de revalidación sin que este se haya realizado. A las personas que conduzcan vehículos con la licencia vencida se le aplicara la infracción M.3 del Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Las personas que no revaliden su licencia de conducir en el plazo establecido en el presente artículo, deberán obtener una nueva licencia de conducir. (la negrilla y el subrayado es nuestro).

En tal caso, era de pleno conocimiento del administrado que su Licencia de Conducir contaba con un plazo de vigencia, esto es hasta el 17 de enero del año 2016 y con una prórroga de 90 días conforme establece el D.S. 009-2015-MTC.

En ese contexto el recurrente contaba con plazo establecido para renovar su Licencia de Conducir. **Contrario Sensu** al no haberlo realizado en el plazo correspondiente, esta amerita su cancelación.

Qué; Es oportuno mencionar que; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, es el órgano rector a nivel Nacional en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. **Siendo este, ente en el caso presente el órgano interviniente para la cancelación de la licencia de conducir del administrado por ante el Sistema Nacional de Conductores conforme se precisa expresamente de autos.**

Por otro lado, es preciso indicar que el personal asignado al área de atención al usurario en ventanilla, es quien se encuentra a cargo de la recepción documentaria de los postulantes a la obtención de licencias de conducir, quienes previa verificación del Sistema Nacional de Conductores en su oportunidad deben advertir tales deficiencias bajo responsabilidad funcional, ello con el objeto de evitar perjuicio en los administrados.



AB

Resolución Sub-Gerencial

Nº 160 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El T.P. del T.U.O. de la Ley 27444; Art. IV. Principios del procedimiento administrativo. -

1.1 principio de legalidad. – Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que la estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas.

1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...).

1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

Artículo 3.- Requisitos de Validez de los Actos Administrativos,

Inc. 2. Objeto y Contenido. - los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequivocadamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Bajo esa perspectiva, la petición del administrado sobre actualización del estado de su licencia de conducir N° H40517171 deviene en improcedente; por cuanto en el presente caso se ha procedido conforme a lo establecido por la normativa legal vigente, siendo ello de público conocimiento. Razón por la cual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud peticionada por el administrado Luis Orlando Apaza Llacsá sobre, **Actualización en el Sistema Nacional de Conductores el estado de su licencia de Conducir N° H40517171, Clase A Categoría Alia**, presentada en fecha 29 de setiembre del año 2021. por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – LLÁMESE severamente la atención al personal que ha incurrido en omisión a la norma D.S. 007-2016-MTC, EXHORTÁNDOSE a dicho personal ponga mayor diligencia en el desempeño de sus deberes funcionales.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese al administrado **Luis Orlando Apaza Llacsá**, en cumplimiento al Art. 20º de la Ley 27444. Cumplido sea procédase a su ARCHIVO DEFINITIVO en el área de repartición correspondiente, para su custodia.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **15 NOV 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

E.C.C. Hugo José Horroza Quispe
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA